

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77326147259**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
**PLAN.DES.CONTRUC.OPERACION MARKETING PROY.
FUENTES RENOBABLES GEN.ELEC**

**Ha lugar a solicitud de contabilidad en Moneda
Extranjera**

Puerto Montt, 16/03/2026

RES. EX. N° 77326143324 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código Tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008 de este Servicio;

2° La presentación del Petición Administrativa folio 77326147259 de fecha 21-01-2026, efectuada por don [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera en Dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: 1° Que, de [REDACTED]

[REDACTED] quien a su vez se encuentra autorizada para llevar contabilidad en dólares americanos, según Res Ex N° 77324131528 del 11-12-2024,

2° Que, el N°2) del actual artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

3° Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo del 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra d) del resolutivo N°3 que señala: "También podrá concederse la autorización a que se refiere esta resolución, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades

se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.”

4° Que, [REDACTED] acredita que se encuentra en cumplimiento del caso establecido en la letra d) del N°2 del Artículo 18 del Código Tributario y letra d), del Resolutivo N°3 de la Resolución Ex. N°62 de 2008 “La autorización solicitada también podrá ser concedida cuando contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa”.

5° Que, la solicitud fue presentada por la contribuyente el 20-01-2026, por lo que de acuerdo al inciso cuarto del Art. 18 del CT, Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes

6° Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, [REDACTED] autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 01 de enero de 2027, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre la solicitud de exclusión referida regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE RAMON LARA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

[REDACTED]

UNIDAD DE PUERTO VARAS

ARCHIVO